

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1572/25 IBERDROLA / HGSA-MADE-EEAU

- (1) Con fecha 12 de junio de 2025 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U., IBERDROLA REDES ESPAÑA, S.A.U. e IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. (en adelante, conjuntamente, Notificantes), del control exclusivo de HIDROELÉCTRICA DEL GUADALOPE, S.A.U. (en adelante, HGSA), MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. (en adelante, MADE) y ELECTRA ENERGÍA, S.A.U. (en adelante, EESAU).
- (2) Las Notificantes forman parte del Grupo Iberdrola, dedicado a la producción, distribución y comercialización de energía en España y el extranjero y están controladas en última instancia por Iberdrola España, S.A.U. IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U. es una sociedad holding que agrupa la participación de varias sociedades dedicadas a la realización de actividades relacionadas con la producción y comercialización de electricidad mediante instalaciones que utilizan fuentes de energía renovables. IBERDROLA REDES ESPAÑA, S.A.U. es una sociedad holding que agrupa la participación de todas las sociedades que tienen por objeto la distribución de energía eléctrica en España. IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. es una sociedad que agrupa la actividad de comercialización minorista de luz y gas natural en España.
- (3) ELECTRA DEL MAESTRAZGO, S.A. (en adelante, EMSA) es la sociedad holding del Grupo Electra del Maestrazgo y que opera en el sector de la energía eléctrica a través de las tres sociedades objeto de la operación. HGSA se dedica a la producción de energía eléctrica. MADE es distribuidora de energía eléctrica y cuenta con una red que se extiende por las comarcas castellonenses y turolenses del Maestrazgo¹. ESSAU es una comercializadora de energía eléctrica esencialmente en las provincias de Castellón y Teruel.
- (4) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC puesto que se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia.
- (5) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar

¹ Concretamente, las comarcas del Alt Maestrat, Baix Maestrat y Els Ports en Castellón, y Maestrazgo, Bajo Aragón y Matarraña en Teruel.

en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.